



El Tribunal de Justicia desestima los recursos de la Comisión interpuestos contra las Decisiones del Consejo sobre la concesión por Lituania, Polonia, Letonia y Hungría de ayudas de Estado para la adquisición de tierras agrícolas entre 2010 y 2013

Al adoptar las Decisiones impugnadas, el Consejo tomó en consideración el significativo cambio de circunstancias derivado de los efectos de la crisis económica y financiera en el sector agrario de esos Estados durante los años 2008 y 2009

El Derecho de la Unión determina que la Comisión Europea examina permanentemente, junto con los Estados miembros, los regímenes de ayudas existentes en dichos Estados y les propone las medidas apropiadas que exija el desarrollo progresivo o el funcionamiento del mercado interior.

Si, a la luz de la información facilitada por el Estado miembro interesado, la Comisión llega a la conclusión de que un régimen de ayudas existente no es o ha dejado de ser compatible con el mercado interior, emite una recomendación en la que propondrá medidas apropiadas a dicho Estado miembro. La aceptación por parte del Estado miembro de las medidas propuestas le obliga a aplicarlas.

Por otra parte, a petición de un Estado miembro, el Consejo de la Unión Europea podrá decidir, por unanimidad, que la ayuda que ha concedido o va a conceder dicho Estado sea considerada compatible con el mercado interior, cuando circunstancias excepcionales justifiquen dicha decisión.

En las Directrices agrarias de la Comunidad,¹ la Comisión propuso a los Estados miembros que modificaran los regímenes de ayuda vigentes para la adquisición de tierras agrícolas, con el fin de adaptarlos a las citadas Directrices, a más tardar el 31 de diciembre de 2009. En 2007, Lituania, Polonia, Letonia y Hungría aceptaron las mencionadas medidas apropiadas.

En 2009, esos cuatro Estados miembros dirigieron al Consejo de la Unión Europea peticiones para que declarara compatibles con el mercado interior, hasta el 31 de diciembre de 2013, varios regímenes de ayudas² para la adquisición de tierras agrícolas. El Consejo aceptó dichas peticiones.³

En sus recursos, la Comisión solicita al Tribunal de Justicia que anule las Decisiones del Consejo.

¹ Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013 (DO 2006, C 319, p. 1).

² De un importe máximo, respectivamente, de 55 millones de litas lituanos (LTL), 400 millones de zlotys polacos (PLN), 8 millones de lats letones (LVL) y 4.000 millones de forintos húngaros (HUF).

³ Decisiones: 2009/983/UE del Consejo, de 16 de diciembre de 2009, relativa a la concesión de ayudas públicas por las autoridades de la República de Lituania para la compra, entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013, de tierras agrícolas pertenecientes al Estado (DO L 338, p. 93); 2010/10/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, relativa a la concesión de una ayuda pública por parte de las autoridades de la República de Polonia para la compra de tierras agrícolas entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013 (DO L 4, p. 89); 2009/991/UE del Consejo, de 16 de diciembre de 2009, relativa a la concesión de una ayuda pública por parte de las autoridades de la República de Letonia para la compra de tierras agrícolas entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013 (DO L 339, p. 34); 2009/1017/UE del Consejo, de 22 de diciembre de 2009, relativa a la concesión de ayuda pública por parte de las autoridades de la República de Hungría para la compra de tierras agrícolas entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013 (DO L 348, p. 55).

Mediante sus sentencias dictadas hoy, el Tribunal de Justicia desestima esos recursos.

El Tribunal de Justicia examina, en primer lugar, el motivo formulado por la Comisión, basado en **la incompetencia del Consejo** para autorizar las ayudas que según ella los Estados miembros se habían comprometido a suprimir al aceptar las medidas apropiadas propuestas por la Comisión. El Tribunal de Justicia recuerda la función central que el Tratado reserva a la Comisión en el reconocimiento de la posible incompatibilidad de una ayuda con el mercado interior. Seguidamente, aborda la cuestión de si las ayudas declaradas compatibles con el mercado interior por el Consejo deben considerarse ayudas sobre las que la Comisión ya se ha pronunciado con carácter definitivo. A este respecto observa que las medidas apropiadas propuestas por la Comisión en las Directrices agrarias sólo se refieren a los regímenes de ayudas existentes. El Tribunal de Justicia considera que en estos casos los regímenes de ayudas autorizados mediante las Decisiones del Consejo son regímenes de ayudas nuevos.

No obstante, el Tribunal de Justicia precisa que el Consejo no es competente para autorizar un régimen de ayudas nuevo unido de modo indisoluble a un régimen de ayudas existente que un Estado miembro se ha comprometido a modificar o a suprimir al aceptar medidas apropiadas.

En este contexto, el Tribunal de Justicia señala que el Consejo sólo es competente para autorizar un régimen de ayudas nuevo similar a un régimen de ayudas existente que un Estado miembro estaba obligado a modificar o a suprimir al haber aceptado las propuestas de medidas apropiadas, si aparecen circunstancias nuevas y excepcionales con posterioridad a dichas propuestas.

En el presente asunto, debido al significativo cambio en las circunstancias ligado a los efectos producidos por la crisis económica y financiera en el sector agrario, no puede considerarse que la apreciación realizada por la Comisión sobre estos regímenes de ayudas prejuzgue la que debería haberse hecho sobre un régimen de ayudas que comprendiera medidas similares, pero que se habría aplicado en un contexto económico radicalmente distinto del que la Comisión había tenido en cuenta al realizar su apreciación.

El Tribunal de Justicia examina seguidamente la alegación de la Comisión según la cual el Consejo incurrió en **desviación de poder** al tratar de neutralizar las consecuencias de la apreciación que ella había realizado sobre los regímenes de ayudas para la compra de tierras agrícolas establecidos por los cuatro Estados miembros. El Tribunal de Justicia considera que en los autos que le fueron remitidos no hay nada que permita afirmar que el Consejo hubiera perseguido un fin exclusivo, o al menos, determinante, aparte de ayudar a los agricultores lituanos, polacos, letones y húngaros a adquirir con mayor facilidad tierras agrícolas.

En sus recursos, la Comisión sostiene además que las Decisiones impugnadas se adoptaron en **violación del principio de cooperación leal** entre las instituciones. El Tribunal de Justicia estima que los Estados miembros de que se trata no habían asumido ningún compromiso específico en relación con los regímenes de ayudas autorizados por las Decisiones impugnadas. Por consiguiente, no puede considerarse que dichas Decisiones hayan eximido a Lituania, Polonia, Letonia y Hungría de una obligación particular de cooperación, ya que no menoscabaron en absoluto los resultados del diálogo mantenido anteriormente entre la Comisión y esos Estados miembros.

Por otra parte, el Tribunal de Justicia declara infundada la alegación de la Comisión según la cual el Consejo cometió un **error manifiesto de apreciación** al considerar que concurrían circunstancias excepcionales que justificaban las medidas autorizadas. Destaca en efecto que, a la vista del carácter poco habitual e imprevisible y del alcance de los efectos de la crisis económica y financiera sobre la agricultura de los Estados miembros de que se trata, no cabe considerar que el Consejo haya incurrido en semejante error.

Por último, según la Comisión, **el Consejo violó el principio de proporcionalidad** al adoptar las Decisiones impugnadas. Sin embargo, el Tribunal de Justicia considera que la autorización de los regímenes de ayudas controvertidos –que tratan de compensar, a través de diferentes medidas, los problemas estructurales y su agravación como consecuencia de la crisis económica y

financiera– no resulta manifiestamente inapropiada para alcanzar el objetivo perseguido mediante la adopción de las Decisiones impugnadas. Además, habida cuenta del tiempo necesario para que se produzca una evolución en la estructura de las explotaciones agrarias (en Polonia y en Letonia), se complete la reforma agraria (en Lituania), culmine el proceso de privatización de las tierras (en Hungría) y de la duración de los efectos de la crisis económica y financiera, no cabe considerar que el Consejo optara por una medida manifiestamente desproporcionada al autorizar los regímenes de ayudas controvertidos durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de las sentencias ([C-111/10](#), [C-117/10](#), [C-118/10](#) y [C-121/10](#)) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de las sentencias se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*